



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO

-Última comunicación incorporada: "A" 7712-

Texto ordenado al 07/03/2023



B.C.R.A.

PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO

-Índice-

Sección 1. Disposiciones generales

- 1.1. Alcance. Enfoque funcional
- 1.2. Definiciones
- 1.3. Exclusiones
- 1.4. Funciones
- 1.5. Incumplimientos y sanciones

Sección 2. Proveedores de servicios de pago que deben registrarse ante el BCRA

- 2.1. Registro de proveedores de servicios de pago
- 2.2. Procedimiento de inscripción
- 2.3. Certificado de inscripción
- 2.4. Actualización de información
- 2.5. Cese de actividades

Sección 3. Régimen informativo y vigilancia

Sección 4. Proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago

- 4.1. Administración de fondos
- 4.2. Transparencia
- 4.3. Transferencias de fondos enviadas desde y recibidas en cuentas de pago

Sección 5. Disposiciones transitorias

Tabla de correlaciones



| | |
|----------|------------------------------------|
| B.C.R.A. | PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO |
| | Sección 1. Disposiciones generales |

1.1. Alcance. Enfoque funcional

- 1.1.1. La figura de proveedor de servicios de pago (PSP) tiene por objetivo establecer las mismas reglas para las personas jurídicas que, sin ser entidades financieras, cumplan una misma función en la provisión de servicios de pago, y por lo tanto compitan.
- 1.1.2. Bajo este enfoque funcional, tanto las entidades financieras como los PSP deberán observar las mismas reglas para funciones iguales que desarrollen en la provisión de servicios de pago en el marco del sistema nacional de pagos.
- 1.1.3. El sistema nacional de pagos comprende todos los instrumentos de pagos regulados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), así como las infraestructuras de mercado financiero y los esquemas de pago necesarios para su funcionamiento. Esta definición abarca tanto a los pagos minoristas que incluyen las transferencias de fondos o pagos de alto y bajo valor, como a los pagos mayoristas de entidades financieras entre sí y con el BCRA.
- 1.1.4. Cada instrumento de pago define legal y normativamente un estándar general para la realización de débitos y créditos entre cuentas.
- 1.1.5. Los esquemas de pago son el conjunto de reglas operativas, técnicas y comerciales que hacen posible la implementación del estándar general definido para cada instrumento de pago cuando intervienen al menos tres partes: un ordenante, un receptor, y uno o más entidades financieras o PSP. Los esquemas de pago definen qué funciones cumple cada participante dentro del esquema. Un instrumento de pago puede tener múltiples esquemas de pago que compiten entre sí, tal como es el caso por ejemplo de las tarjetas de crédito. Cada esquema de pago debe tener un administrador que lo organice.
- 1.1.6. Estas normas constituyen el marco general de la regulación de cada instrumento. En la implementación de cada esquema de pago pueden establecerse las reglas específicas que resulten necesarias para su funcionamiento, incluyendo funciones susceptibles de ser desempeñadas dentro de un esquema de pago.
- 1.1.7. Las entidades financieras y los PSP podrán cumplir múltiples funciones dentro de un esquema de pago en tanto las presentes normas o las de cada instrumento de pago en particular no las limiten expresamente.

1.2. Definiciones

- 1.2.1. Se consideran PSP a las personas jurídicas que, sin ser entidades financieras, cumplan al menos una función dentro de un esquema de pago minorista, en el marco global del sistema nacional de pagos.
- 1.2.2. Los esquemas de pago son sistemas de reglas comerciales, técnicas y/o operativas que hacen posible el funcionamiento de un instrumento de pago cuando intervienen al menos tres partes: un ordenante, un receptor y uno o más entidades financieras o PSP.

| | | | |
|--------------|-----------------------|-------------------------|----------|
| Versión: 3a. | COMUNICACIÓN "A" 7495 | Vigencia: 25/02/2022 | Página 1 |
|--------------|-----------------------|-------------------------|----------|



| | |
|----------|------------------------------------|
| B.C.R.A. | PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO |
| | Sección 1. Disposiciones generales |

- 1.2.3. No serán considerados esquemas de pago minoristas a los fines de la presente regulación:
- 1.2.3.1. Los esquemas de pago regulados por la Comisión Nacional de Valores (CNV) para la colocación primaria y/o negociación secundaria, y/o la compensación y/o liquidación de valores.
 - 1.2.3.2. Los esquemas de pago cuyo objeto sea la retención y/o percepción y liquidación de sumas destinadas a cancelar obligaciones tributarias o de otro orden con el Estado en cualquiera de sus niveles y agencias.
- 1.2.4. Las cámaras electrónicas de compensación podrán realizar funciones dentro de un esquema de pago minorista, en el marco global del sistema nacional de pagos, en igualdad de condiciones a las entidades financieras y los PSP, de acuerdo con la normativa específica que ya las regula y siempre que no esté limitado por la normativa específica de cada instrumento de pago.

1.3. Exclusiones

No podrán operar como PSP:

- 1.3.1. Las personas jurídicas que no se encuentren regularmente constituidas en el país, o que, siendo personas jurídicas privadas constituidas en el extranjero, no hayan dado cumplimiento a lo requerido en la Ley General de Sociedades 19.550 y sus modificaciones para el ejercicio habitual en la República Argentina de actos comprendidos en su objeto social.
- 1.3.2. Las personas jurídicas que las normas de la CNV reconozcan expresamente como mercados, cámaras compensadoras o agentes de cualquier tipo.
- 1.3.3. Las personas jurídicas cuyos accionistas, derechos de voto, órganos de administración o fiscalización sean personas comprendidas en lo previsto en los incisos a), b), d), e) o f) del artículo 10 de la Ley de Entidades Financieras o que registren condena por delitos dolosos contra la propiedad, la administración pública, el orden económico y financiero, o la fe pública; por violación de secretos y de la privacidad, asociación ilícita, o por infracción al artículo 1° inciso b) del Régimen Penal Cambiario.
- 1.3.4. Se exceptúa de lo dispuesto en el punto precedente a las participaciones accionarias adquiridas en mercados de valores que no alcancen el umbral del 20 % del capital o derechos de voto.

1.4. Funciones

Se definen a continuación de forma explícita algunas de las funciones a cumplir dentro de un esquema de pago:

| | | | |
|--------------|-----------------------|-------------------------|----------|
| Versión: 3a. | COMUNICACIÓN "A" 7495 | Vigencia: 25/02/2022 | Página 2 |
|--------------|-----------------------|-------------------------|----------|



| | |
|----------|------------------------------------|
| B.C.R.A. | PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO |
| | Sección 1. Disposiciones generales |

- 1.4.1. Provisión de cuentas: tanto las entidades financieras como los PSP registrados ante el BCRA como proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPCP) pueden ofrecer cuentas para la realización de débitos y créditos dentro de un esquema de pago.

Las cuentas ofrecidas por los PSP se denominan cuentas de pago; son cuentas en pesos de libre disponibilidad que permiten ordenar y recibir pagos.

Los PSPCP podrán permitir que esas cuentas tengan más de un titular.

- 1.4.2. Administración: establecer las reglas operativas, técnicas y comerciales del esquema de pago, velar por su cumplimiento, de conformidad con el marco regulatorio, estableciendo relaciones contractuales con cada uno de los participantes del esquema de pago.

Cuando las normas específicas de un instrumento de pago requieran autorización del BCRA para cumplir con la función de administración, se tomarán en consideración el nivel de competencia existente en el mercado, la eficiencia y calidad del servicio de los administradores existentes, el riesgo sistémico y si existe la voluntad fehaciente de los potenciales participantes de contratar con el administrador bajo análisis.

- 1.4.3. Aceptación: mantener una relación contractual con los clientes receptores de pagos como producto de su actividad comercial organizada y asegurar que las operaciones se inicien y/o acrediten de acuerdo con las reglas del esquema, y puedan ser confirmadas y/o conciliadas, cobrando comisiones por estos servicios y expandiendo la red de aceptación.

- 1.4.4. Iniciación: remitir una instrucción de pago válida a petición de un cliente ordenante al proveedor de una cuenta –de pago o a la vista– o emisor de instrumento de pago.

- 1.4.5. Redes de cajeros automáticos: administrar transacciones ordenadas a través de cajeros automáticos.

- 1.4.6. Redes de transferencias electrónicas de fondos (procesamiento u operación): transmitir instrucciones electrónicas de movimientos de fondos entre entidades financieras y, de corresponder, notificar al PSP que ofrece cuentas de pago de las acreditaciones en su cuenta a la vista, para que éste proceda al efectivo cumplimiento de la función de traspaso que le compete de acuerdo con lo definido en el punto 1.3.11. de las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias”.

1.5. Incumplimientos y sanciones

Los PSP y los miembros de sus órganos de gobierno, administración y fiscalización, por los incumplimientos que se constaten respecto de las normas que dicte el BCRA para regular su actividad, se encuentran sujetos a la aplicación de sanciones conforme a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras y disposiciones concordantes.

| | | | |
|--------------|-----------------------|-------------------------|----------|
| Versión: 3a. | COMUNICACIÓN “A” 7495 | Vigencia: 25/02/2022 | Página 3 |
|--------------|-----------------------|-------------------------|----------|



| | |
|----------|--|
| B.C.R.A. | PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO |
| | Sección 2. Proveedores de servicios de pago que deben registrarse ante el BCRA |

2.1. Registro de proveedores de servicios de pago

Los PSP comprendidos en los puntos 1.4.1., 1.4.4. –sólo si prestarán el servicio de billetera digital–, 1.4.5. y/o 1.4.6. deberán inscribirse en el “Registro de proveedores de servicios de pago” habilitado por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC), conforme a lo establecido en el punto 2.2.

Los PSP que desempeñen más de una función sujeta a registración deberán identificarlas en el registro en forma separada y completar los apartados correspondientes a la “Descripción operativa y comercial” de cada función, excepto que se trate de PSP que cumplan en simultáneo funciones de iniciación y provisión de cuentas de pago, en cuyo caso solo se requerirá la registración de esta última función.

2.2. Procedimiento de inscripción

Deberán ingresar a la página de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) www.afip.gob.ar –utilizando clave fiscal de la persona jurídica que realiza la inscripción– para tramitar el usuario y contraseña que le permitirá realizar la inscripción en forma electrónica a través del aplicativo habilitado por el BCRA, adjuntando la documentación e integrando la información que se detalla en los puntos 2.2.1. a 2.2.3.

2.2.1. Copia del contrato social o estatuto con constancia de su inscripción por la autoridad de contralor societario competente en el registro público de la correspondiente jurisdicción y de todas sus modificaciones (en archivo con formato “.pdf”).

El objeto social deberá contemplar de manera explícita el desarrollo de las actividades relacionadas con la provisión de servicios de pago que motivan la inscripción en el registro.

2.2.2. Datos del proveedor de servicios de pago

2.2.2.1. Denominación de la persona jurídica

2.2.2.2. Denominación o marca comercial

2.2.2.3. Clave única de identificación tributaria (CUIT)

2.2.2.4. Domicilio legal

- Calle y N°
- Localidad
- Provincia
- Código postal
- Teléfono
- E-mail: esta dirección de correo electrónico se considerará la única válida para el envío de informaciones y/o requerimientos a BCRA y la recepción de sus notificaciones.

| | | | |
|--------------|-----------------------|-------------------------|----------|
| Versión: 3a. | COMUNICACIÓN “A” 7495 | Vigencia: 25/02/2022 | Página 1 |
|--------------|-----------------------|-------------------------|----------|



| | |
|----------|--|
| B.C.R.A. | PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO |
| | Sección 2. Proveedores de servicios de pago que deben registrarse ante el BCRA |

2.2.2.5. Domicilio especial –se deberá consignar el domicilio donde se realizarán los pertinentes procesos operativos y se asentarán los registros asociados a dicha operatoria–.

- Calle y N°
- Localidad
- Provincia
- Código postal
- Teléfono

2.2.2.6. Representante legal / apoderado

- Nombres y apellidos
- Tipo y número de documento de identidad
- E-mail

2.2.2.7. Responsable de seguridad de datos –designado a los efectos del acceso a los entornos informáticos de sitios de Internet del BCRA–.

- Nombres y apellidos
- Cargo
- Tipo y número de documento de identidad
- E-mail

2.2.2.8. Responsable para vigilancia de sistemas de pago

- Nombres y apellidos
- Cargo
- Tipo y número de documento de identidad
- E-mail

2.2.2.9. Responsable para régimen informativo

- Nombres y apellidos
- Cargo
- Tipo y número de documento de identidad
- E-mail

2.2.2.10. Descripción operativa y comercial

i) Para los PSPCP:

| | | | |
|--------------|-----------------------|-------------------------|----------|
| Versión: 3a. | COMUNICACIÓN "A" 7495 | Vigencia: 25/02/2022 | Página 2 |
|--------------|-----------------------|-------------------------|----------|



| | |
|----------|--|
| B.C.R.A. | PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO |
| | Sección 2. Proveedores de servicios de pago que deben registrarse ante el BCRA |

- Servicios de pago que serán provistos y los medios de pago que involucra.
 - Cuentas de pago que ofrezca, incluyendo sus términos y condiciones específica incluyendo la utilización de CVU.
 - Esquemas de pago en los que cumpla función de administrador, incluyendo la declaración de todos sus participantes.
 - Esquemas de pago en los que participe en una función diferente a la de administrador, especificando las funciones que asuma en cada caso.
 - Modos de restitución de fondos en caso de ser ello requerido o cesar la actividad.
 - Indicar si brindará el servicio de billetera digital. En caso afirmativo, especificar si dicho servicio de billetera digital permitirá iniciar pagos mediante la lectura de códigos QR y detallar con qué instrumentos –tales como pago con transferencia y tarjeta de crédito– esos pagos podrán ser efectuados.
- ii) Para los PSP que cumplen la función de iniciación (PSI) y prestan el servicio de billetera digital:
- Especificar si dicho servicio de billetera digital permitirá iniciar pagos mediante la lectura de códigos QR y detallar con qué instrumentos –tales como pago con transferencia y tarjeta de crédito– esos pagos podrán ser efectuados.
 - Esquemas de pago en los que participa iniciando operaciones.
- iii) Para las redes de cajeros automáticos y las redes de transferencias electrónicas de fondos:
- Copia del reglamento o manual operativo que contemple las especificaciones del servicio y responsabilidades asumidas por los participantes.
 - Nómina de sus participantes, agrupados por tipo o función asumida.

2.2.2.11. Identificación de accionistas y directivos

- i) Identificación de las personas humanas que posean al menos el 20 % del capital y/o votos de la persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto del PSP (principales integrantes del órgano de gobierno).
- ii) Respecto de cada uno de los anteriores, y de quienes integran el órgano de administración o fiscalización: sus datos personales y declaración jurada efectuada por cada uno de ellos manifestando que no se encuentran comprendidos en alguna de las situaciones descriptas en el punto 1.3.3.

| | | | |
|--------------|-----------------------|-------------------------|----------|
| Versión: 3a. | COMUNICACIÓN “A” 7495 | Vigencia: 25/02/2022 | Página 3 |
|--------------|-----------------------|-------------------------|----------|



| | |
|----------|--|
| B.C.R.A. | PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO |
| | Sección 2. Proveedores de servicios de pago que deben registrarse ante el BCRA |

2.2.3. Declaración jurada suscripta por el representante legal de que la totalidad de la información presentada es verdadera, de que la documentación adjunta es copia fiel y que los originales están a disposición de la SEFyC (indicando el lugar donde se encuentran) y de que el PSP voluntariamente ha aceptado que está sujeto al régimen reglamentario, de fiscalización y sancionatorio del BCRA.

Los PSP que decidan gestionar la baja de su solicitud deberán hacerlo a través del aplicativo referido en este punto.

2.3. Certificado de inscripción

Al finalizar el proceso de solicitud de inscripción en el registro recibirán electrónicamente una confirmación del inicio del trámite.

Si de la presentación se detectaren deficiencias, inconsistencias o falta de cumplimiento sobre algunos de los puntos de la norma, estas serán comunicadas al solicitante dentro de los 10 días hábiles de efectuada la solicitud.

Los solicitantes deberán subsanar la presentación cumplimentando los requisitos normativos dentro de los 20 días hábiles de efectuado el requerimiento por el BCRA. El incumplimiento de la subsanación en el plazo previsto implicará la caducidad automática del trámite, considerándose al PSP como entidad no inscrita en el “Registro de proveedores de servicios de pago”.

Satisfechos los requisitos, la SEFyC emitirá un certificado de inscripción y otorgará al solicitante un número en el “Registro de proveedores de servicios de pago”, que será condición necesaria para poder operar.

Los PSP contarán con un plazo de 6 meses para el inicio de operaciones a partir de la fecha de su inscripción –contado desde el día en que se les envíe el certificado de inscripción–; el incumplimiento de este plazo implicará la baja automática del registro.

El PSP que hubiere sido dado de baja por falta de inicio de operaciones o se le hubiere declarado la caducidad del trámite de inscripción por falta de subsanación de las observaciones en los plazos establecidos no podrá iniciar un nuevo trámite de inscripción hasta transcurridos 6 meses contados desde la fecha de baja o de caducidad, respectivamente.

Los PSP deberán informar a través del aplicativo del registro la fecha de efectivo inicio de sus operaciones.

2.4. Actualización de información

Todo cambio registrado en la información requerida en esta sección deberá informarse a la SEFyC dentro de los 15 días hábiles de producido a través del aplicativo correspondiente.

| | | | |
|--------------|-----------------------|-------------------------|----------|
| Versión: 4a. | COMUNICACIÓN “A” 7712 | Vigencia: 23/09/2022 | Página 4 |
|--------------|-----------------------|-------------------------|----------|



| | |
|----------|--|
| B.C.R.A. | PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO |
| | Sección 2. Proveedores de servicios de pago que deben registrarse ante el BCRA |

2.5. Cese de actividades

Los PSP podrán decidir su baja del “Registro de proveedores de servicios de pago”, lo cual implicará la cancelación de la correspondiente inscripción, previo aviso cursado al BCRA a través del pertinente aplicativo del registro de PSP con una anticipación no inferior a 30 días corridos de la fecha en que habrá de efectivizarse.



| | |
|----------|---|
| B.C.R.A. | PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO |
| | Sección 3. Régimen informativo y vigilancia |

Los PSP inscriptos en el “Registro de proveedores de servicios de pago” deberán:

3.1. Dar cumplimiento al régimen informativo que se establezca.

Esta obligación será extensible a las entidades financieras que presten el servicio de billetera digital.

3.2. Dar acceso a sus instalaciones y documentación al personal de la SEFYC designado al efecto y poner a disposición del BCRA las herramientas de consulta en tiempo real –tales como indicadores de disponibilidad de servicio– y reporte que la Subgerencia General de Medios de Pago determine.

3.3. Los PSPCP y los PSI deberán presentar un informe de cumplimiento efectuado por profesionales o asociaciones de profesionales matriculados, con la pertinente certificación por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el que se encuentren matriculados, no siendo requisito que se encuentren inscriptos en el registro de auditores a que se refieren las “Normas mínimas sobre Auditorías Externas para Entidades Financieras”.

Este informe especial deberá elaborarse de acuerdo con el modelo que oportunamente se establezca y verificar el cumplimiento de las normas sobre “Protección de los usuarios de los servicios financieros” que sean de aplicación según el tipo de proveedor de servicios de pago de que se trate, y presentarse a la SEFYC con periodicidad anual.



| | |
|----------|---|
| B.C.R.A. | PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO |
| | Sección 4. Proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago |

4.1. Administración de fondos

- 4.1.1. Los fondos de los clientes acreditados en cuentas de pago ofrecidas por PSPCP deberán encontrarse, en todo momento, disponibles –con carácter inmediato ante su requerimiento por parte del cliente– por un monto al menos equivalente al que fue acreditado en la cuenta de pago. A tal efecto, los sistemas implementados por el PSPCP deberán poder identificar e individualizar los fondos de cada cliente.
- 4.1.2. El 100% de los fondos de los clientes deberá encontrarse depositado –en todo momento– en cuentas a la vista en pesos en entidades financieras del país. Sin perjuicio de ello, ante solicitud expresa del cliente, los saldos acreditados en cuentas de pago podrán ser transferidos para su aplicación a la realización de operaciones con “fondos comunes de dinero” en el país, debiéndose debitar la cuenta de pago. En este último caso, se requerirá que los saldos invertidos sean informados de manera separada del resto.
- 4.1.3. Para la realización de transacciones por cuenta propia (pago de proveedores, pago de sueldos, etc.), los PSPCP deberán utilizar una cuenta a la vista “operativa” (de libre disponibilidad) distinta a la cuenta donde se encuentren depositados los fondos de los clientes.

4.2. Transparencia

La publicidad efectuada a través de cualquier medio y la documentación emitida por los PSPCP deberán incluir una mención clara y expresa a que:

- 4.2.1. Se limitan a ofrecer servicios de pago y no se encuentran autorizados a operar como entidades financieras por el BCRA.
- 4.2.2. Los fondos depositados en cuentas de pago no constituyen depósitos en una entidad financiera, ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos puedan gozar de acuerdo con la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras.

4.3. Transferencias de fondos enviadas y recibidas en cuentas de pago

Los PSPCP deberán cumplir con las obligaciones establecidas en las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos. Transferencias” y “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias”.



| | |
|----------|---------------------------------------|
| B.C.R.A. | PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO |
| | Sección 5. Disposiciones transitorias |

- 5.1. Para los PSP que al 23.09.22 se encontraban inscriptos en el “Registro de proveedores de servicios de pago” y aún no hubieran comenzado a operar, el plazo de 6 meses para el inicio de operaciones establecido en el punto 2.3. se contará desde la fecha citada.
- 5.2. Cuando se difunda el modelo del informe de cumplimiento a que se refiere el punto 3.3., la SEFYC indicará la fecha en que deberá efectuarse su primera presentación.



B.C.R.A.

ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE
“PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO”

| TEXTO ORDENADO | | | NORMA DE ORIGEN | | | | OBSERVACIONES |
|----------------|--------|-------|-----------------|----------------|------|---------|--|
| Sección | Punto | Párr. | Com. | Anexo/ Cap. | Pto. | Párr. | |
| 1. | 1.1. | | “A” 6859 | | | | S/Com. “A” 6885, 7153 y 7495. |
| | 1.1.1. | | “A” 6859 | | | | S/Com. “A” 6885, 7153 y 7495. |
| | 1.1.2. | | “A” 6859 | | | | S/Com. “A” 6885, 7153 y 7495. |
| | 1.1.3. | | “A” 6885 | Anexo | | | S/Com. “A” 7153 y 7495. |
| | 1.1.4. | | “A” 6885 | “ | | | S/Com. “A” 7153. |
| | 1.1.5. | | “A” 6885 | “ | | | S/Com. “A” 7153. |
| | 1.2. | | “A” 6885 | “ | | | S/Com. “A” 7495. |
| | 1.3. | | “A” 6885 | “ | | | S/Com. “A” 7495. |
| | 1.4. | | “A” 6885 | “ | | | S/Com. “A” 7153, 7328, 7462 y 7495. |
| | 1.5. | | “A” 6885 | “ | | | S/Com. “A” 7367. |
| 2. | 2.1. | | “A” 6885 | “ | | | S/Com. “A” 7462 y 7495. |
| | 2.2. | | “A” 6885 | “ | | | S/Com. “A” 7462, 7495 y 7613. |
| | 2.3. | | “A” 6885 | “ | | | S/Com. “A” 7495 y 7613. |
| | 2.4. | | “A” 6885 | “ | | | S/Com. “A” 7495. |
| | 2.5. | | “A” 7613 | | 4. | | |
| 3. | 3.1. | | “A” 6885 | Anexo | | | S/Com. “A” 7495. |
| | 3.2. | | “A” 6885 | “ | | | S/Com. “A” 7495. |
| | 3.3. | | “A” 7593 | | 4. | 1. y 2. | S/Com. “A” 7712. Incluye aclaración normativa. |
| 4. | 4.1. | | “A” 6885 | “ | | | S/Com. “A” 7495. |
| | 4.2. | | “A” 6885 | “ | | | S/Com. “A” 7495. |
| | 4.3. | | “A” 6885 | “ | | | S/Com. “A” 7153 y 7495. |
| 5. | 5.1. | | “A” 7613 | | 3. | | S/Com. “A” 7712. |
| | 5.2. | | “A” 7593 | | 4. | 3. | S/Com. “A” 7712. |

Comunicaciones que componen el historial de la norma

Últimas modificaciones:

28/03/20: "A" 6948

05/12/20: "A" 7175

09/11/21: "A" 7397

27/04/22: "A" 7495

07/03/23: "A" 7712

Últimas versiones de la norma - Actualización hasta:

24/06/20

04/12/20

08/11/21

26/04/22

06/03/23

Texto Base:

Comunicación “A” 6885: “Proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago”.

Comunicaciones que dieron origen y/o actualizaron esta norma:

“A” 6859: “Proveedores de servicios de pago”. Su reglamentación.

“A” 6948: Adecuaciones a la normativa vigente.

“A” 7050: Sistema Nacional de Pagos - Débitos Directos. Proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago. Actualización.

“A” 7153: Proveedores de servicios de pago. Sistema Nacional de Pagos – Transferencias. Sistema Nacional de Pagos – Plataforma de pagos móviles (PPM). Adecuaciones.

“A” 7175: Sistema Nacional de Pagos – Transferencias. Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – Normas complementarias. Proveedores de Servicios de Pago. Actualización.

“A” 7328: Medidas para mitigar el fraude en operaciones con billeteras digitales.

“A” 7367: Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias. Adecuaciones.

“A” 7328: Medidas para mitigar el fraude en operaciones con billeteras digitales.

“A” 7397: Proveedores de servicios de pago. Actualización.

“A” 7462: Normas sobre “Proveedores de servicios de pago”. Adecuaciones. Servicio de billetera digital. Registro de billeteras digitales interoperables.

“A” 7495: Normas sobre “Proveedores de servicios de pago”. Actualización.

“A” 7593: Normas sobre “Protección de los usuarios de servicios financieros” y “Proveedores de servicios de pago”. Adecuaciones.

“A” 7613: Proveedores de servicios de pago. Sistema Nacional de Pagos – Servicios de pago. Adecuaciones.

“A” 7712: Normas sobre “Proveedores de servicios de pago” y “Sistema Nacional de Pagos. Servicios de pago”. Actualización.

Comunicaciones vinculadas a esta norma (relacionadas y/o complementarias):

“B” 12333: Comunicación “A” 7462. Registro de proveedores de servicios de pago. Registro de billeteras interoperables.